

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 01015483 00000003 Folios: 2
Fecha (AÑO): 2003-09-29 16:21:30
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 5da PETICION
Dependencia: 2029 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E-Mail: info@pro.com.co

AS: 84.403

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF.: Expediente No. 01 015.483 solicitud de Patente a nombre de
COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad **COLGATE - PALMOLIVE COMPANY**, según lo acredita el documento de poder protocolizado en la Secretaría General bajo el No. 131, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 03-69.426 por valor de \$335.000.

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Septiembre 29, 2003
CHP/MEV/hsr

68
65

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01015483 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-09-29 16:31:30
Trámite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRAR/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 000176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 69,426
FECHA : SEPTIEMBRE 22 DE 2003

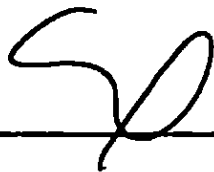
CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	1257819	22/09/2003	5,025,000.00

CONCEPTO

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	B5 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-15483

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 526, DE
FECHA 31 DE MARZO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ **NO** ☒ _____

70
67

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

**Doctor
Ramiro Castro
Apoderado**

Oficio. Nº 10137

REFERENCIA	Radicación	01 15483
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	002

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención Nº 01 15483, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 8-16
- . Ejemplos: folios 16-17
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 18-19
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 28.02.00, bajo el número 09/514605

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud, se refiere a una composición oral antiplaca que muestra una eficacia mejorada contra la bacteria oral causante de la placa, que comprende un vehículo que contiene una mezcla de agentes tensioactivos de base betaína aniónicos y anfotéricos, y una cantidad efectiva de 2-hidroxifenona 4-alcoxi-sustituida.

Clasificación Internacional de patentes A 61 K 7/24

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

La expresión "agentes tensioactivos de base betaina aniónicos y anfotéricos" en la reivindicación 1 es muy amplia y puede comprender agentes que no se encuentran dentro de la descripción.

El término "cantidad antiplaca efectiva" de la reivindicación 1 no es técnicamente preciso, ya que dicha cantidad depende de cada usuario y, por lo tanto, una persona versada en la materia no estaría en capacidad de reproducir las composiciones que se pretenden proteger.

La palabra "aproximadamente" de la reivindicación 2 no delimita de manera correcta la materia que se pretende proteger,

Favor hacer las aclaraciones y correcciones del caso.

Excepciones a la patentabilidad

El art. 20d de la decisión 486 establece que *"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el contenido de las reivindicaciones 8-14, que trata de "un método para la promoción de la higiene oral...", no es patentable, debido a que las composiciones que se reivindican comprenden un antibacterial y, por lo tanto se está eliminando las bacterias de la boca del usuario de la composición, o sea, un método de tratamiento contra las bacterias.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Alix Carmona Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

07 SET. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 1386	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
---------------------------------	-------------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-15493

EDICTO No. 624

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 35002 de 20-DIC-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "METODO Y COMPOSICION ORAL ANTIPLACA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Colgate - Palmolive Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

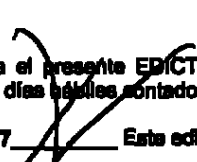
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME LUIS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 11-ENE-2007  Esta edicto se desflja hoy 24-ENE-2007 a las 4:30 p.m. 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 624